

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1990

AÑO XCVIII

A 600,00

### Nº 26.908

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

#### SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

#### DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales  
y  
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172  
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 21 de febrero de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ al doctor Daisaku IKEDA, Presidente de la SOKA GAKKAI INTERNACIONAL.

**Art. 2º** - Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Domingo. F. Cavallo.

#### SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1093/90

Determinase la circunscripción correspondiente al Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Bs. As., 11/6/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que atento a razones de contención del gasto público, por Decreto Nº 395 del 26 de febrero de 1990, se clausuró el Consulado de la República en BALTIMORE - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-, y se creó la Sección Consular de la Embajada de la República en dicho país.

Que en el Artículo 3º del mismo Decreto se estableció la circunscripción de la referida Sección Consular, incluyendo en la misma los Estados de: MARYLAND, VIRGINIA, WEST VIRGINIA, DELAWARE, NORTH CAROLINA, y el Distrito de COLUMBIA.

Que cabe asimismo determinar la circunscripción correspondiente al Estado de PENNSYLVANIA, anteriormente incluido en la del entonces Consulado en BALTIMORE.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el Artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Inclúyese al Estado de PENNSYLVANIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- en la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en WASHINGTON D. C., sin perjuicio de la circunscripción atribuida a dicha Sección Consular por el Artículo 3º del Decreto Nº 395 del 26 de febrero de 1990.

**Art. 2º** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Domingo. F. Cavallo.

#### ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1099/90

Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Mundial por la Paz y la Salud".

Bs. As., 11/6/90

VISTO lo solicitado por el Comité Ejecutivo del "Primer Encuentro Mundial por la Paz y la Salud", a realizarse en la Ciudad de Córdoba durante el mes de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Encuentro se llevarán a cabo el Torneo Mundial de Artes Marciales, el Congreso Internacional de Medicinas de Alternativa y la Exposición del Arte y la Cultura Oriental.

Que las medicinas de alternativa gozan de prestigio mundial no sólo por el aporte de conocimientos y técnicas sino también por el carácter preventivo y natural que registran.

Que, por su parte, el arte marcial es reconocido por su participación olímpica.

Que, asimismo, han comprometido su presencia numerosos países lo que le asigna condición de internacional.

Que esta circunstancia puede ser aprovechada para intensificar la difusión de nuestro país, en sus aspectos turístico y cultural.

Que teniendo en cuenta además que el principal objetivo del Encuentro es alentar la búsqueda de la armonía, el equilibrio, la paz y la salud, resulta pertinente declararlo de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Mundial por la Paz y la Salud" que se llevará a cabo en la Ciudad de

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ADHESIONES OFICIALES</b>		<b>SERVICIO EXTERIOR</b>	
Decreto 1099/90		Decreto 1093/90	
Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Mundial por la Paz y la Salud".	1	Determinase la circunscripción correspondiente al Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.	1
<b>AZUCAR</b>		Decreto 1101/90	
Res. 556/90 - ME		Dánse por terminadas las funciones de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Fijase el cupo nacional de producción de azúcar de la zafra 1990.	2	<b>TABACO</b>	
<b>CONDECORACIONES</b>		Res. 559/90 - ME	
Decreto 1092/90		Fijanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley de la cosecha del año agrícola 1989/90.	3
Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.	1	Res. 560/90 - ME	
<b>EMERGENCIA ECONOMICA</b>		Fijanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia de la cosecha del año agrícola 1989/90.	3
Decreto 1112/90		<b>TITULOS HONORIFICOS</b>	
Reglamentación del Capítulo XXIV - Institutos y Organismos Autárquicos nacionales - de la Ley Nº 23.697.	2	Decreto 1103/90	
<b>HIDROCARBUROS</b>		Otógase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Uruguaya.	2
Res. 35/90 - SSE		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Créase el Comité de Transporte de Hidrocarburos. Integración y funciones. Fijanse los precios y condiciones para el tratamiento, almacenaje y transporte por conductos de los hidrocarburos producidos por concesionarios de Areas licitadas.	4	Nuevos	13
<b>IMPORTACIONES</b>		Anteriores	16
Res. 567/90			
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.	12		

### DECRETOS

#### CONDECORACIONES

Decreto 1092/90

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 11/6/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al doctor Daisaku IKEDA, Presidente de la SOKA GAKKAI INTERNACIONAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Córdoba, Provincia del mismo nombre, entre los días 17 y 25 de julio de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1101/90**

**Dánse por terminadas las funciones de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.**

Bs. As., 11/6/90

VISTO la Resolución Ministerial Nº 317 del 6 de marzo de 1990, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el Decreto Nº 699 de fecha 17 de abril de 1990, lo previsto en el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS, se desempeña actualmente como Cónsul General de la República en MILAN — REPUBLICA ITALIANA—, encontrándose en dicho destino desde el 9 de noviembre de 1989.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país y por razones de economía, es conveniente y oportuno que los Jefes de Misiones Diplomáticas y Consulares de la República permanezcan en sus destinos un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dánse por terminadas, a partir del 22 de enero de 1991, las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS.

**Art. 2º** — Convócase, a partir del 22 de enero de 1991, al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS, a los fines de seguir prestando funciones como Cónsul General de la República en MILAN — REPUBLICA ITALIANA— y hasta su traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3º** — Déjase sin efecto el Decreto Nº 699 del 17 de abril de 1990 y trasládase, a partir del 9 de noviembre de 1991, del Consulado General de la República en MILAN — REPUBLICA ITALIANA— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS.

**Art. 4º** — Dáse por concluida, a partir del día siguiente a la cumplimentación del traslado dispuesto en el artículo 3º, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS dispuesta en el artículo 2º del presente Decreto.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## TITULOS HONORIFICOS

**Decreto 1103/90**

**Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Uruguaya.**

Bs. As., 11/6/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Eduardo Diego GESTIDO DE LOS CAMPOS, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Eduardo Diego GESTIDO DE LOS CAMPOS de la FUERZA AEREA URUGUAYA.

**Art. 2º** — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

## EMERGENCIA ECONOMICA

**Decreto 1112/90**

**Reglamentación del Capítulo XXIV — Institutos y Organismos Autárquicos nacionales— de la Ley Nº 23.697.**

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Ley nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el Capítulo XXIV — Institutos y Organismos Autárquicos nacionales— de la aludida Ley nº 23.697, a fin de establecer el plazo en que deberá cumplirse lo prescripto en el artículo 56 y definir el concepto "agentes que ejerzan el control de la actividad económica respectiva", contenido en el artículo 57.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para proceder a la reglamentación conforme las atribuciones que le acuerda el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los consejos directivos u órganos de administración de los institutos y organismos no financieros a que se refiere el artículo 56 de la Ley nº 23.697, tendrán un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación para dictar, a propuesta de los presidentes o máxima autoridad ejecutiva de esos entes, las medidas tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones y cometidos asignados a los respectivos organismos.

En el mismo plazo, los presidentes o máxima autoridad ejecutiva de dichos organismos, deberán informar a los ministros competentes según el área que corresponda, acerca de las medidas propuestas, indicando las pautas que se tuvieron en cuenta.

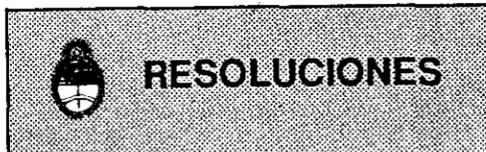
Posteriormente, en oportunidad de elevarse el presupuesto, balance o plan de acción para el próximo ejercicio, se evaluará el grado de cumplimiento de las medidas durante el período anterior.

**Art. 2º** — A los fines establecidos por el artículo 57 de la Ley Nº 23.697, se entiende por "agentes que ejerzan el control de la actividad económica respectiva" a aquellos que, en virtud de normas específicas, cualquiera sea la denominación de su cargo, tengan por misión en los Institutos y Organismos Autárquicos nacionales no financieros el control integral, inspección y fiscalización de los productos y servicios y de los responsables comprendidos en las normas que regulan cada actividad, en las etapas de producción, industrialización y comercialización.

**Art. 3º** — La inobservancia del presente decreto y de las normas contenidas en los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 23.697, constituirá falta grave de los funcionarios y agentes involucrados y tal conducta podrá dar lugar a la deducción de acción criminal con fundamento en el artículo 248 del Código Penal, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 4º** — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley nº 23.697.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



## Ministerio de Economía

### AZUCAR

**Res. 556/90**

**Fijase el cupo nacional de producción de azúcar de la zafra 1990.**

Bs. As., 11/6/90

VISTO el expediente nº 70.084/90 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones del régimen legal azucarero corresponde fijar la cantidad total de azúcar que se podrá producir en la zafra 1990.

Que a tal fin teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley nº 19.597 se han tomado en consideración las necesidades del consumo interno, la reserva de previsión para ese destino y la cantidad necesaria para dar cumplimiento a las exportaciones previstas en el Capítulo VII de la referida Ley.

Que es conveniente fijar la cantidad de azúcar crudo o su equivalente en blanco que los ingenios azucareros deberán producir como parte del cupo nacional de producción de azúcar para dar cumplimiento a las exportaciones obligatorias previstas en el Capítulo VII de la referida Ley.

Que el azúcar crudo o blanco que exceda al referido cumplimiento deberá ser exportado al mercado mundial.

Que a su vez, con el objeto de facilitar las exportaciones de productos que contengan azúcar, resulta conveniente autorizar a los ingenios imputar como obligatoria las cantidades de azúcar que hayan comercializa-

do a los fabricantes de tales productos y que hayan sido efectivamente exportados.

Que la Ley 19.597, el Decreto nº 1079/85 y el Decreto nº 2139 de fecha 13 de julio de 1984 confieren las facultades necesarias a este Ministerio para el dictado de las medidas a que se refieren los considerandos anteriores.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijase en NOVECIENTAS OCHENTA MIL TONELADAS (980.000 tn.) el cupo nacional de producción de azúcar, que constituirá la cantidad total a producir en la zafra 1990.

**Art. 2º** — Los ingenios deberán producir en la zafra 1990 la cantidad de CIENTO VEINTE MIL TONELADAS (120.000 tn.) de azúcar crudo o su equivalente en blanco para cumplir con la exportación obligatoria prevista por el Capítulo VII de la Ley 19.597 y el artículo 7º del Decreto nº 1079/85. La citada cantidad es parte del cupo nacional de producción de azúcar establecido por el artículo 1º de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Las cantidades de azúcar crudo o su equivalente en blanco, que en virtud del artículo 2º de la presente, los ingenios azucareros deberán exportar con carácter obligatorio hasta el 30 de junio de 1991, serán las que para cada uno de ellos les hará saber la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR. Asimismo, dicho Organismo fijará el volumen a exportar del producido por el régimen de maquila que corresponda a los productores cañeros.

**Art. 4º** — Los azúcares a exportar por la presente Resolución podrán ser embarcados a granel o embolsados según lo establezca el respectivo contrato.

**Art. 5º** — Las operaciones de exportación que se realicen de acuerdo con la presente Resolución deberán ser registradas en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones ex-MINISTERIO DE COMERCIO nros. 275 del 3 de agosto de 1972 y 977 del 23 de abril de 1973.

**Art. 6º** — Cuando la exportación se concrete con azúcar crudo, éste deberá reunir las siguientes condiciones de calidad: polarización mínima: NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %); humedad máxima: UNO POR CIENTO (1 %); cenizas máximas: SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %) y factor de seguridad máximo: VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25 %).

**Art. 7º** — La cuota de importación de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de azúcares de la REPUBLICA ARGENTINA a su mercado doméstico amparadas por "Certificados de Elegibilidad" está incluida en el volumen fijado en el artículo 2º de la presente y comprende el período 1º de julio de 1990 al 30 de junio de 1991.

**Art. 8º** — Las obligaciones de exportar por parte de los ingenios podrán ser motivo de cesiones entre ellos y los convenios que se celebren deberán ser comunicados a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse producido. En caso de que la cesión se refiera a cuotas del mercado interno de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA los acuerdos contemplarán también la transferencia de los "Certificados de Elegibilidad" previa autorización del referido Organismo.

La DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, las SOCIEDADES COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS o FEDERACIONES DE COOPERATIVAS, estas últimas con capacidad legal para exportar y cuando actúen como mandatarias, de los productores cañeros que opten por el régimen de maquila para la elaboración de azúcar, podrán en tal carácter participar en las cesiones a que hace referencia en el párrafo anterior.

**Art. 9º** — Las exportaciones podrán realizarse con azúcar blanco cuando estén previstas en los respectivos contratos, aplicándose en tal caso el siguiente factor de equivalencia: UN KILOGRAMO (1 kg.) de azúcar blanco igual a UN KILOGRAMO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CIENTOS MILESIMOS (1,08695 Kg.) de azúcar crudo de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) de polarización.

**Art. 10.** — Las ventas de azúcar que efectúen los ingenios azucareros destinadas a la elaboración de productos para exportación y efectivamente exportados, podrán ser imputadas para cubrir el cupo de exportación obligatoria a que se refiere el artículo 55 de la ley 19.597.

La DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR tendrá a su cargo el registro y fiscalización de las operaciones de venta que se efectúen, como asimismo de las exportaciones de los productos que contengan azúcar para poder realizar la imputación correspondiente.

**Art. 11.** — La DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR será el Organismo competente para dar cumplimiento, control y aplicación de esta Resolución, quedando facultada para dictar

todas las normas reglamentarias, interpretativas y aclaratorias a que deberán ajustarse las operaciones de exportación de azúcar, cuando fuere necesario. Igualmente queda facultada para disponer la suspensión provisoria o definitiva de las exportaciones de azúcar cuando éstas no se ajusten a los niveles de calidad mínimos previstos en las normas pertinentes para cada embarque.

**Art. 12.** — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597 y el Decreto n° 1079/85.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 559/90

Fijanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley de la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA fijar los precios del tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco tipo BURLEY para la campaña 1989/90.

Que el incremento correspondiente al mes de febrero de 1990 fue de CIENTO UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (101,55 %), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, punto d), inciso 1) del Decreto n° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fijanse a partir del 1° de marzo de 1990, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

CLASE	PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
CORONA PRIMERA	8.014,22
CORONA SEGUNDA	6.901,13
SUPERIOR PRIMERA	10.908,24
SUPERIOR SEGUNDA	9.461,23
SUPERIOR TERCERA	7.791,60
MEDIANA PRIMERA	11.130,86
MEDIANA SEGUNDA	9.795,16
MEDIANA TERCERA	8.682,07
BAJERA PRIMERA	10.240,39
BAJERA SEGUNDA	7.235,06
CUARTA A	5.342,81
CUARTA B	6.121,97

**Art. 2°** — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO:		PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
	DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPREGIO = 40 % DE a + b)	
	a)	b)	(a + b)
CORONA PRIMERA	4.808,53	3.205,69	8.014,22
CORONA SEGUNDA	4.140,68	2.760,45	6.901,13
SUPERIOR PRIMERA	6.544,94	4.363,30	10.908,24
SUPERIOR SEGUNDA	5.676,74	3.784,49	9.461,23
SUPERIOR TERCERA	4.674,96	3.116,64	7.791,60

CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO:		PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
	DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPREGIO = 40 % DE a + b)	
	a)	b)	(a + b)
PRIMERA	6.678,52	4.452,34	11.130,86
SEGUNDA	5.877,10	3.918,06	9.795,16
TERCERA	5.209,24	3.472,83	8.682,07
BAJERA PRIMERA	6.144,23	4.096,16	10.240,39
BAJERA SEGUNDA	4.341,04	2.894,02	7.235,06
CUARTA A	3.205,69	2.137,12	5.342,81
CUARTA B	3.673,18	2.448,79	6.121,97

**Art. 3°** — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir del 1° de marzo de 1990.

**Art. 4°** — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

**Art. 5°** — Tomar una fórmula para el ajuste, cuya composición y ponderación es la siguiente:

Indice Mayorista No Agropecuario Nivel General	35 %
Dolar Importación	25 %
Mano de Obra	30 %
Combustible (Gas-oil)	10 %

**Art. 6°** — Tomar el cálculo del porcentaje final, en el caso del dólar importación, el promedio del Valor del Dólar Vendedor Banco Nación durante el mes de enero de 1990, comparado con el mismo promedio del mes de febrero de 1990, luego ponderado por el porcentaje de la fórmula. Tomar para el Índice de Precio Mayorista No Agropecuario el valor porcentual ponderado correspondiente al mes de febrero de 1990. Para la Mano de Obra la variación porcentual entre el mes de enero de 1990 y febrero de 1990, tomando en cuenta la Resolución n° 71/85 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. En el caso del combustible tomar la variación porcentual entre el valor promedio ponderado del precio del gas-oil del mes de enero de 1990 y el mes de febrero de 1990; en todos los casos ajustar por el porcentaje de la fórmula.

**Art. 7°** — Los precios fijados en la presente Resolución, deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 560/90

Fijanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia de la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA fijar los precios del tabaco.

Que habiéndose producido incrementos en los indicadores económicos, que afectan los ingresos que los productores perciben por la venta de tabaco tipo VIRGINIA, campaña 1989/90.

Que el incremento correspondiente al mes de febrero de 1990 fue de CIENTO UNO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (101,55 %), teniendo en cuenta una fórmula de ajuste en la cual se consideran los principales componentes que inciden en el costo de producción.

Que se hace necesario implementar el instrumento legal que oficialice esta situación.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, punto d), inciso 1) del Decreto n° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fijanse a partir del 1° de marzo de 1990, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

CLASE	PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
CORONA NARANJA	10.129,08
CORONA LIMON	9.572,54
SUPERIOR NARANJA	11.019,55
SUPERIOR LIMON	10.463,01
MEDIANA NARANJA	11.130,86
MEDIANA LIMON	10.574,32
BAJERA LIMON	10.017,77

CLASE	PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
SEGUNDA	CORONA NARANJA 8.459,45
	CORONA LIMON 8.125,53
	SUPERIOR NARANJA 9.349,92
	SUPERIOR LIMON 8.904,69
	MEDIANA NARANJA 9.461,23
	MEDIANA LIMON 9.016,00
BAJERA LIMON 8.348,15	
TERCERA	CORONA NARANJA 7.123,75
	CORONA LIMON 6.678,52
	SUPERIOR NARANJA 7.902,91
	SUPERIOR LIMON 7.680,29
	MEDIANA NARANJA 8.014,22
	MEDIANA LIMON 7.791,60
BAJERA LIMON 7.012,44	
CUARTA	A 5.008,89
	B 3.895,80
	C 2.782,72

**Art. 2°** - Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO:		PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
	DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPREGIO = 40 % DE a + b)	
	(a)	(b)	(a + b)
PRIMERA	CORONA NARANJA 6.077,45	4.051,63	10.129,08
	CORONA LIMON 5.743,52	3.829,02	9.572,54
	SUPERIOR NARANJA 6.611,73	4.407,82	11.019,55
	SUPERIOR LIMON 6.277,81	4.185,20	10.463,01
	MEDIANA NARANJA 6.678,52	4.452,34	11.130,86
	MEDIANA LIMON 6.344,59	4.229,73	10.574,32
BAJERA LIMON 6.010,66	4.007,11	10.017,77	
SEGUNDA	CORONA NARANJA 5.075,67	3.383,78	8.459,45
	CORONA LIMON 4.875,32	3.250,21	8.125,53
	SUPERIOR NARANJA 5.609,95	3.739,97	9.349,92
	SUPERIOR LIMON 5.342,81	3.561,88	8.904,69
	MEDIANA NARANJA 5.676,74	3.784,49	9.461,23
	MEDIANA LIMON 5.409,60	3.606,40	9.016,00
BAJERA LIMON 5.008,89	3.339,26	8.348,15	
TERCERA	CORONA NARANJA 4.274,25	2.849,50	7.123,75
	CORONA LIMON 4.007,11	2.671,41	6.678,52
	SUPERIOR NARANJA 4.741,75	3.161,16	7.902,91
	SUPERIOR LIMON 4.608,17	3.072,12	7.680,29
	MEDIANA NARANJA 4.808,53	3.205,69	8.014,22
	MEDIANA LIMON 4.674,96	3.116,64	7.791,60
BAJERA LIMON 4.207,46	2.804,98	7.012,44	
CUARTA	A 3.005,33	2.003,56	5.008,89
	B 2.337,48	1.558,32	3.895,80
	C 1.669,63	1.113,09	2.782,72

**Art. 3°** - Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir del 1° de marzo de 1990.

**Art. 4°** - Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

**Art. 5°** - Tomar una fórmula para el ajuste, cuya composición y ponderación es la siguiente:

Índice Mayorista No Agropecuario Nivel General	35 %
Dólar Importación	25 %
Mano de Obra	30 %
Combustible (Gas-oil)	10 %

**Art. 6°** - Tomar para el cálculo del porcentaje final, en el caso del dólar importación, el promedio del Valor del Dólar Vendedor Banco Nación durante el mes de enero de 1990, comparado con el mismo promedio del mes de febrero de 1990, luego ponderado por el porcentaje de la fórmula. Tomar para el Índice de Precio Mayorista No Agropecuario el valor porcentual ponderado correspondiente al mes de febrero de 1990. Para la Mano de Obra la variación porcentual entre el mes de enero de 1990 y febrero de 1990, tomando en cuenta la Resolución n° 71/85 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. En el caso del combustible tomar la variación porcentual entre el valor promedio ponderado del precio del gas-oil del mes de enero de 1990 y el mes de febrero de 1990; en todos los casos ajustar por el porcentaje de la fórmula.

**Art. 7°** - Los precios fijados en la presente Resolución, deben ser considerados netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Art. 8°** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - *Antonio E. González*

## Subsecretaría de Energía

## HIDROCARBUROS

Res. 35/90

**Créase el Comité de Transporte de Hidrocarburos. Integración y funciones. Fijanse los precios y condiciones para el tratamiento, almacenaje y transporte por conductos de los hidrocarburos producidos por concesionarios de Areas licitadas.**

Bs. As., 11/6/90

VISTO los Decretos Nros. 1055/89, 1212/89 y 1589/89 del Poder Ejecutivo Nacional, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante los citados decretos se establece la desregulación de las distintas actividades relativas a la industria petrolera.

Que tal desregulación implica la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos por las concesiones petroleras, asociaciones u otras formas contractuales.

Que la producción así obtenida deberá ser transportada en algunos casos por oleoductos hasta los centros de refinación, comercialización o embarque.

Que el otorgamiento de la libre disponibilidad requiere de una reglamentación y legislación que asegure un sistema de transporte de los hidrocarburos bajo determinadas condiciones y especificaciones.

Que en un marco de apertura y desregulación de los parámetros que rigen la actividad petrolera debe atenderse la particular situación de que los hidrocarburos de libre disponibilidad deban ser transportados por una única empresa propietaria de los oleoductos y una única empresa propietaria de los gasoductos.

Que al no existir en tal sentido una competitividad en el mercado, resulta necesario fiscalizar y arbitrar en las relaciones entre el transportador y quienes requieran del servicio de transporte.

Que compete a la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas relativas a la Sección 4a. Concesiones de Transporte de la Ley 17.319.

Que según lo establece el Artículo 7° del Decreto Nro. 1589/89 compete a la Subsecretaría de Energía fijar los precios del transporte de hidrocarburos.

Que la Ley Nro. 17.319 y los decretos citados en el VISTO otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO  
DE ENERGIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** - Créase el COMITE DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS el que cumplirá las funciones de fiscalizar los contratos de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos, reglamentar las condiciones técnicas y operativas de este transporte, establecer las pautas tarifarias, a solicitud de las partes actuar como árbitro en las relaciones contractuales entre los transportadores, productores, concesionarios, embarcadores, etc. y todo lo relativo a la Sección 4a. Concesiones de Transporte del Título II de la Ley 17.319.

**Art. 2°** - El citado COMITE será coordinado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA PETROLERA, e integrado además por representantes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, de la CAMARA DE EMPRESAS PETROLERAS ARGENTINAS (C. E. P. A.) y de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (C. I. P.).

**Art. 3°** - Fijanse los precios y condiciones para el tratamiento, almacenaje y transporte por conductos de los hidrocarburos producidos por los CONCESIONARIOS de las Areas licitadas en el Concurso Público Internacional Nro. 1/90 según lo indicado en el Anexo I de la presente.

Estos precios y condiciones podrán ser modificados según la evolución de la desregulación del sector petrolero y en base a las pautas que establezca el COMITE creado en el Artículo 1° de la presente.

**Art. 4°** - Dentro de los noventa días (90) de la fecha de vigencia de la presente, el COMITE DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS deberá expedirse si el cuadro tarifario del Anexo I de la presente responde a lo establecido en el Art. 15 inciso b) del Decreto 1055/89.

**Art. 5°** - Comuníquese la presente a las empresas adquirentes del Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional Nro. 1/90.

**Art. 6°** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Julio C. Aráoz.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

**RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieren interés general.

## TRANSPORTE POR GASODUCTOS

## Anexo I - ADJUNTO "A"

## CUENCA NOROCCIDENTE

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
1	Salta	Aguas Blancas Peña Colorada	Gto. Campo Durán - Buenos Aires Pto. de Interconexión: Pichanal, Distancia aproximada: 65 Km.	Alta Presión Del orden de 70 Kg/cm <sup>2</sup>
2	Salta	Pto. Climaco El Vinalar Norte La Reina	Gto. Campo Durán - Buenos Aires Pto. de Interconexión: Pichanal	Alta Presión Del orden de 70 Kg/cm <sup>2</sup>
3	Jujuy	Caimancito	Gto. Campo Durán - Buenos Aires Pto. de Interconexión: Pta. Caimancito Distancia aproximada: 7 Km (existe gasoducto fuera de servicio, tramo cortado)	Alta Presión Del orden de 70 Kg/cm <sup>2</sup>
4	Formosa	El Chivil	Gto. Campo Durán - Buenos Aires Pto. de Interconexión: Campo Durán Distancia aproximada: 170 Km.	Alta Presión Del orden de 40 Kg/cm <sup>2</sup>

## CUENCA CUYANA

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
1	Mendoza	Cacheuta La Pizona Est. Intermedia	Pta. Luján de Cuyo (Bridas) Distancia aproximada: 20 Km.	Alta Presión Del orden de 4 Kg/cm <sup>2</sup>
2	Mendoza	Atemisqui - El Quemado T. Blancas Norte Carrizal Abajo	Pta. Comp. Río Viejas Distancia aproximada: 10 Km.	Alta Presión Del orden de 1 Kg/cm <sup>2</sup>
3	Mendoza	Zampal Oeste	Pta. Com. Río Viejas Distancia aproximada: 10 Km.	Alta Presión Del orden de 1 Kg/cm <sup>2</sup>

## CUENCA NEUQUINA

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
1	Mendoza Sur	Sosneado Sosneado N P. Ag. Calientes C. Tristeza	Yacimientos alejados de los principales sistemas de captación y transporte de gas existentes (Más de 300 Km. de Pta. El Medanita)	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
2	Mendoza Sur	Atuel Norte Pto. Miranda Los Pocitos	Yacimientos alejados de los principales sistemas de captación y transporte de gas existentes (Más de 300 Km. de Pta. El Medanita)	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
3	Mendoza Sur	C° Boleadero Las Buitreras Lomas Peladas E Rincón Amarillo Cajón Caballos Cajón Molina	Yacimientos alejados de los principales sistemas de captación y transporte de gas existentes (Más de 300 Km. de Pta. El Medanita) Posible vinculación Pta. de tratamiento Malal del Medio (Empresa BRIDAS). Distancia aproximada: 30 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
4	Mendoza Sur	Arroyo Menucos El Manzano Loma Espinas Lio Cullín Los Volcanes	Yacimientos alejados de los principales sistemas de captación y transporte de gas existentes (Más de 300 Km. de Pta. El Medanita) Posible vinculación Pta. de tratamiento Malal del Medio (Empresa BRIDAS). Distancia aproximada: 30 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
5	Mendoza Sur	Puntilla Huincan	Yacimientos alejados de los principales sistemas de captación y transporte de gas existentes (Más de 300 Km. de Pta. El Medanita)	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
6	Río Negro	Divisad. Catriel Centro Este Meseta Alta	Pta. El Medanita Distancia aproximada: 35 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
7	Río Negro	Barda Alta Catriel Viejo Loma Montosa	Pta. Medanita Distancia aproximada: 10 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>

## CUENCA NEUQUINA (Continuación)

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
8	Río Negro	El Santiaguero Los Ramblones Bartolo Norte El Quemado Punta Rosada Punta Rosada Sur	El Santiaguero: yacimiento vinculado a Pta. El Medanita. Los Ramblones: Distancia aproximada Pta. El Medanita: 15 Km. Restantes yacimientos: Distancia aproximada Pta. El Medanita: 10 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
9	La Pampa	Jagüel de los Nachos	Pta. El Medanita: Distancia aproximada: 30 Km.	Baja Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
10	Río Negro	Agua Salada La Jarilla Aguada Indio Bajo Cajones Pto. Bravo	La Jarilla: yacimiento en captación Gto. Medanita-Allen Distancia aproximada: 5 Km.	Alta Presión Del orden de 55 Kg/cm <sup>2</sup>
11	Neuquén	Aguada del Pecho Borde Montuoso Bajada del Palo Jaguel Norte Jaguel Rosaura Puesto Opazo Médano Mora Médano Mora Este	Gto. vinculación Loma de las Yeguas - Loma La Lata. Distancia aproximada: 25 Km.	Alta Presión Del orden de 55 Kg/cm <sup>2</sup>
12	Neuquén	Aguada Morales	Vinculado a Pta. Compresora Pza. Huincul	Alta Presión Del orden de 3 Kg/cm <sup>2</sup>
13	Neuquén	Las Chivas Los Bastos Las Copas Pta. Senillosa Sur Agda. Anacleto	Las Chivas-Los Bastos: prácticamente finalizada su vinculación a Pta. Comp. Sierra Barrosa (Gto. Neuquén-Bahía Blanca). Pta. Senillosa Sur: aprox. 5 Km. de Las Chivas. Agda. Anacleto: aprox. 5 km. de Los Bastos. Las Copas: próximo gto. vinculación Los Bastos-Sierra Barrosa.	Alta Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>

## CUENCA NEUQUINA (Continuación)

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
14	Neuquén	Agda. del Cajón Senillosa El Salitral	Gto. Neuquén-B. Blanca: distancia aproximada 10 km.	Alta Presión Del orden de 56 Kg/cm <sup>2</sup>
15	Neuquén	Challacó La Esperanza El Porvenir	Pta. Comp. Plaza Huincul G.E. Distancia aproximada: 30 Km.	Alta Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>
16	Neuquén	El Sauce	Gto. Plaza Huincul-Zapala Pto. de Interconexión: Anticlinal Campamento: distancia aproximada 20 Km.	Alta Presión Del orden de 2 Kg/cm <sup>2</sup>

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ahora ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección "CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

CUENCA GOLFO DE SAN JORGE

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
1	Chubut	Bahía Solano C.Córdova Restinga Alf Cinturón Costero	Gto.Diám.10 pulg.Tramo Pta.Comp. Manantiales Behr-Comodoro Rivadavia Distancia aproximada: 10 Km.	Media Presión Del orden de 25 Kg/cm2
2	Chubut	B.Vista Oeste Pta.Piedra C.Sur C.Las Vertientes Pto.Quiroga	Gto.Cañadón Seco-Comodoro Rivadavia Distancia aproximada: 10 Km.	Media Presión Del orden de 25 Kg/cm2
3	Santa Cruz Norte	XXXII Las Meras XXV Las Meras Est. Romberg	Pta.Comp.Cañadón Seco Distancia aproximada: 100 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2
4	Santa Cruz Norte	XXIV-LH/P.Clavada XXXI - P.Clavada XXXV - P.Clavada	Pta.Comp.Cañadón Seco Distancia aproximada: 75 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2
5	Santa Cruz Norte	FD2"8" S.C° Overo	Pta.Comp. Cañadón Seco Distancia aproximada: 60 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2
6	Santa Cruz Norte	127-C.Minerales	Pta.Comp.Cañadón Seco Distancia aproximada: 30 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2
7	Santa Cruz Norte	129-C.Minerales 130 C.Minerales FD2"8" 123-Cañadón León 124-Cañadón León 125-Cañadón León 128-C.Minerales	Pta.Comp. Cañadón Seco Distancia aproximada: 20 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2
8	Santa Cruz Norte	126-Cañadón León FD2"8" Sector	Pta.Comp. Cañadón Seco Distancia aproximada: 20 Km.	Baja Presión Del orden de 1 Kg/cm2

CUENCA AUSTRAL

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
1	Santa Cruz	Filomena Lag.del Palo Campo Bremen	Gto.Gtoel Aike-Lag.Capones- Gto.Gral. San Martín. Distancia aproximada: 40 Km.	Alta Presión Del orden de 60 Kg/cm2
2	Santa Cruz	Lag.Capones Le Marchand	Lag.Capones.Vinc. Gto.Gral. San Martín f/s.Le Marchand: Distancia aproximada: 10 Km.	Alta Presión Del orden de 55 Kg/cm2
3	Santa Cruz	Cañadón Salto La Terraza	Gto.Gral. San Martín Distancia aproximada: 25 Km.	Alta Presión Del orden de 55 Kg/cm2
4	Santa Cruz	El Indio C.Buen Tiempo Moy Aike	Moy Aike: yac. en captación.C.Buen Tiempo y El Indio: Distancia aproximada: 40 Km.	Alta Presión Del orden de 55 Kg/cm2
5	Santa Cruz	Del Mosquito	Gto.Gral. San Martín Distancia aproximada: 20 Km.	Alta Presión Del orden de 60 Kg/cm2
6	Santa Cruz	Chorrillos Chorrillos N Cerro Norte	C° Norte: yac. en captación Chorrillos y Chorrillos N próximos a la traza Gto.Gral. San Martín	Alta Presión Del orden de 60 Kg/cm2
1	Tierra del Fuego	Los Chorrillos La Sara N Lag.Escondida Carmen Silva O'Connor Sección treinta S.Arroyo Gamma Arr.Cachimba Arr.Gamma Castillo O Cerro Mesa Lag.Carmen N Lag.Chica Río Aviles San Goyo VI	Cabeceras Gtos. San Sebastián-El Cóndor-San Sebastián-Usuahia Distancia aproximada: 20/30 Km.	Alta Presión (70 Kg/cm2)

CUENCA GOLFO DE SAN JORGE (Continuación)

AREA	PROVINCIA	YACIMIENTO	PUNTO DE VINCULACION MAS PROXIMO A SISTEMAS DE CAPTACION Y TRANSPORTE	CONDICIONES DE RECEPCION DE GAS DEL ESTADO
9	Santa Cruz Norte	108-T.Picos 109-T.Picos 110-Caleta Olivia	Gto.Cañadón Seco-Comodoro Rivadavia Distancia aproximada: 20 Km.	Media Presión Del orden de 25 Kg/cm2
10	Santa Cruz Norte	111-Mta.Espinosa 112-Mta.Espinosa XLII-Mta.Espinosa	Area ubicada en la cabecera del Gto. Meseta Espinosa-Cañadón Seco Diám.8 pulg., actualmente fuera de servicio	Media Presión Del orden de 25 Kg/cm2

Anexo I - ADJUNTO "B"

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° 1/90

RECEPCION PETROLEO CRUDO

\* SEPARATA N° 242

INDICE  
CRONOLOGICO-NUMERICO  
DE DECRETOS  
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE

A 18.600,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	UBICACION GEOGRAFICA PUNTOS DE RECEPCION	INGRESO A YPF SOBRE CIRCUITO DE:		MEDIO TRANSPORTE DESDE EL AREA HASTA PUNTO DE RECEPCION		
				PETROLEO HIDRATADO	PETROLEO DESHIDRAT.	OLEODUCTO (1)	CAMION	FF.CC.
M	1	Ag. Blancas Peña Colorada	En planta AGUARAY en tks de la concesionaria.	x	---	---	x	---
			En planta CAMPO DURAN en tks de la concesionaria	---	x	---	x	---
R	2	Pto. Climaco El Vilanar Norte La Reina	En Bat.PUESTO GUARDIAN en tks de la concesionaria	x	---	x	---	---
S	3	Caimencito	En planta AGUARAY en tks de la concesionaria.	x	---	---	---	x
			En planta CAMPO DURAN en tks de la concesionaria	---	x	---	x	x
E	4	El Chivil	En Bat.PALMAR LARGO en tks de la concesionaria	---	x	---	x	---

OBSERVACIONES:

En todos los puntos de recepción aquí informados el Sistema de entrega referenciado indicativamente como "EN TANQUES DE LA CONCESIONARIA" puede ser reemplazado por Sistemas Automáticos de Medición provistos y montados por el Concesionario.

RECEPCION PETROLEO CRUDO

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	UBICACION GEOGRAFICA PUNTOS DE RECEPCION	INGRESO A YPF SOBRE CIRCUITO DE:		MEDIO TRANSPORTE DESDE EL AREA HASTA PUNTO DE RECEPCION		
				PETROLEO HIDRATADO	PETROLEO DESHIDRAT.	OLEODUCTO (1)	CAMION	FF.CC.
C	1	Cacheuta La Pilona Est. Intermedia	En Dest. L. de Cuyo con tendido oleoducto y Uni- dad Medición a cargo de la concesionaria	---	X	X	---	---
U	2	Atamisqui El Quemado T. Blancas N. Carrizal Abajo	En Pys. Tks. Barrancas y/o Vizcacheras en tks de la Concesionaria	---	X	---	X	---
Y			Sobre oleoducto troncal Vizcacheras-Barrancas con Conducto y Unidad Medi- ción a cargo concesiona- ria a ubicar en Lunlunta	---	X	X	---	---
N	3	Zampal Oeste	En Pys. Tks. Barrancas y/o Vizcacheras en tks de la Concesionaria	---	X	---	X	---
A			Sobre oleoducto troncal Vizcacheras-Barrancas con Conducto y Unidad Medi- ción a cargo concesiona- ria a ubicar en Lunlunta	---	X	X	---	---

OBSERVACIONES:

En todos los puntos de recepción aquí informados el Sistema de entrega referenciado indicativamente como "EN TANQUES DE LA CONCESIONARIA" puede ser reemplazado por Sistemas Automáticos de Medición provistos y montados por el Concesionario.

RECEPCION PETROLEO CRUDO

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	UBICACION GEOGRAFICA PUNTOS DE RECEPCION	INGRESO A YPF SOBRE CIRCUITO DE:		MEDIO TRANSPORTE DESDE EL AREA HASTA PUNTO DE RECEPCION		
				PETROLEO HIDRATADO	PETROLEO DESHIDRAT.	OLEODUCTO (1)	CAMION	FF.CC.
	1	Sosneado Sosneado N. P. Ag. Calientes C. Tristeza	En planta Malargüe en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
N	2	Atuel Norte Pto. Miranda Los Pocitos	En planta Malargüe en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
E	3	Cerro Boleadores Las Buitreras Lom. Peladas E. Rincón Amarillo Caj. Caballos Caj. Molina	En cabecera Pampa Palaucó en tks de la concesiona- ria	X	---	X	---	---
U			En Pto. Divisadero en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
Q	4	Arr. Menucos El Manzano Loma Espinas Liu Cullin Los Volcanes	En Bat. RIO GRANDE en tks de la concesionaria	X	---	---	X	---
U			En Pto. Divisadero en tks de la concesionaria.	---	X	---	---	---
U	5	Puntilla Muñcan	En Bat. RIO GRANDE en tks de la concesionaria	X	---	---	---	---
I			En Pto. Divisadero en tks de la concesionaria.	---	X	---	---	---
N	6	Div. Catriel Centro Este Meseta Alta	En Pta. Catriel Oeste en tks de la concesionaria.	---	X	X	---	---
A	7	Barda Alta Catriel Viejo Loma Montosa	En Planta Medaño en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
	8	El Santiaguero Los Ramblones Bartolo N. Pta. Rosada Pta. Rosada Sur El Quemado	En Planta Medaño en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
	9	Jagüel Nachos	En Planta Medaño en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---

RECEPCION PETROLEO CRUDO

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	UBICACION GEOGRAFICA PUNTOS DE RECEPCION	INGRESO A YPF SOBRE CIRCUITO DE:		MEDIO TRANSPORTE DESDE EL AREA HASTA PUNTO DE RECEPCION		
				PETROLEO HIDRATADO	PETROLEO DESHIDRAT.	OLEODUCTO (1)	CAMION	FF.CC.
N	10	Ag. Salada La Jarilla Ag. Indio Bajo Cujones Pto. Bravo	En Planta Medaño en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
E	11	Ag. del Pocho Borde Montuoso Bajada del Palo Jagüel Norte Jagüel Rosaurus Pto. Qoazo Medano Mora Medano Mora Este	En Planta Loma La Lata en tks de la concesiona- ria.	---	X	---	X	---
U								
Q	12	Ag. Baquales	En Bat. I AG. BAQUALES con U medición concesionaria	X	---	X	---	---
U			En Pta. Challaco en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
I	13	Las Chivas Los Bastos Las Copas Pta. Senillosa S. A. Anacleto	En Pta. Challaco en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---
N	14	Ag. del Cajón Senillosa El Salitral	En Planta Centenario en tks de la concesionaria.	---	X	X	X	---
A	15	Challaco La Esperanza El Porvenir	En Pta. Challaco en tks de la concesionaria.	---	X	X	---	---
	16	El Sauce	En Pta. Challaco en tks de la concesionaria.	---	X	---	X	---

OBSERVACIONES:

AREA 13: Transferencia oleoducto Las Chivas-Los Bastos YPF retiene ramal Los Bastos-A. Toledo.

AREA 14: Transferencia oleoductos internos del Area hasta aproximadamente 2 Km. antes de Pta. Centenario.

En todos los puntos de recepción aquí informados el Sistema de entrega referenciado indicativamente como "EN TANQUES DE LA CONCESIONARIA" puede ser reemplazado por Sistemas Automáticos de Medición provistos y montados por el Concesionario.

SOCIEDADES  
COMERCIALES

Texto ordenado  
de la  
Ley N° 19.550

SEPARATA N° 231 - DECRETO N° 841/84

Precio: A 17.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

RECEPCION PETROLEO CRUDO

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	UBICACION GEOGRAFICA PUNTOS DE RECEPCION	INGRESO A YPF SOBRE CIRCUITO DE:		MEDIO TRANSPORTE DESDE EL AREA HASTA PUNTO DE RECEPCION		
				PETROLEO HIDRATADO	PETROLEO DESHIDRAT.	OLEODUCTO (1)	CAMION	FF.CC.
G O L F O S A N J O R E E	1	Bahía Solano C. Cordova Restinga Ali Cinturón Costero	En Pta. Caleta Cordova en tanques de la concesionaria	---	X	---	---	---
	3	XXXII Las Neras XXV Las Neras Est. Romberg	En Pta. Tks. Las Neras 3 en tanques de la concesionaria	X	---	---	X	---
	4	XXXII LH/PCLAV XXXI P. Clavada XXXV P. Clavada	En Pta. Tks. Las Neras 3 en tanques de la concesionaria	X	---	---	X	---
	5	FDZ "B" Sector C° Overo	En Pta. Pico Truncado en tks de la concesionaria	---	X	---	X	---
	6	127-C. Minerales	En Pta. Pico Truncado en tks de la concesionaria	---	X	---	X	---
	7	129-C. Minerales 130-C. Minerales FDZ "A" 123-C. León 124-C. León 125-C. León 128-C. Minerales	En Playa de Tanques Cañadón León en tanques de la concesionaria	---	X	X	X	---
	8	126-C. León FDZ "B" Sector	En Pta. Tks. C. Seco en tks de la concesionaria	---	X	---	X	---
	9	108-Tres Picos 109-Tres Picos 110-C. Olivia	En Pta. Tks. C. Seco y/o en Pta. Tks. C. Olivia en tks de la concesionaria	---	X	---	X	---
	10	111-M. Esp. 112-M. Esp. XLII-M. Esp.	En Pta. Tks. C. Seco en tks de la concesionaria	---	X	---	X	---

OBSERVACIONES:

AREA 7: Transferencia oleoductos internos del Area hasta Bat. 33

AREAS 9 Y 10: Transferencia oleoductos internos del Area.

En todos los puntos de recepción aquí informados el Sistema de entrega referenciado indicativamente como "EN TANQUES DE LA CONCESIONARIA" puede ser reemplazado por Sistemas Automáticos de Medición provistos y montados por el Concesionario.

ANEXO I - ADJUNTO "C"

TRANSPORTE POR OLEODUCTOS

a) Condiciones de Entrega del Petróleo Crudo

Las especificaciones técnicas del crudo que entregarán los CONCESIONARIOS serán del uno por ciento (1 %) en contenido máximo de agua y sedimentos, y no más de 100 gr/m<sup>3</sup> de sales.

Durante los primeros seis (6) meses de operación de los CONCESIONARIOS, se aceptará recibir el petróleo con un contenido máximo de agua y sedimento del cinco por ciento (5 %) y durante el

siguiente período de seis (6) meses con un contenido máximo de tres por ciento (3 %). En ambos períodos se aceptará el petróleo con el contenido de sales que posea.

Para la entrega fuera de especificaciones, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cada CONCESIONARIO podrá convenir con Y. P. F. la prestación por parte de ésta de servicios de tratamiento del crudo entregado por aquél.

b) Tarifa de almacenamiento: 0,05 U\$S/m<sup>3</sup>/día

c) Tarifa por uso de boya y manipuleo: 0,50 U\$S/m<sup>3</sup>.

ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
N O R O E S T E	1	Aguas Blancas Peñas Coloradas	Planta C. Durán (alternativa 1)	Dest. Campo Durán	-	-	Dest. Campo Durán	-	-	-
			Planta Aguaray (alternativa 2)	-	-	Dest. Campo Durán	12	0.504	0.5	
	2 **	Pto. Climaco El Viñeral Nte. La Reina	Batería Puesto Guardián	Cargadero M. del Tineo	36	2.3	Dest. Campo Durán	12	0.504	2.8
			3 **	Caimancito	Planta C. Durán (alternativa 1)	Dest. Campo Durán	-	-	Dest. Campo Durán	-
Planta Aguaray (alternativa 2)	Dest. Campo Durán	-			-	Dest. Campo Durán	12	0.504	0.5	
4 **	El Chivil	Batería Palmar Largo	Cargadero Ing. Juárez	90	3.78	Dest. Campo Durán	12	0.504	4.284	

\*\* Queda entendido que si el Concesionario opta por devolución de crudo en Destilería Campo Durán, el transporte por FFCC desde Caimancito-Martínez del Tineo e Ing. Juárez respectivamente, hasta Planta Aguaray será por su cuenta.

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
C	1	Cacheuta La Pilona Est. Intermedia	Destilería Luján de Cuyo	Destilería Luján de Cuyo	-	-	Destilería Luján de Cuyo	-	-	-
U	2	Atamisqui El Quemado T. Blancas N. Carrizal Abajo	P. Tks. Barrancas (alternativa 1)	Destilería Luján de Cuyo	25.9	0.96	Destilería Luján de Cuyo	-	-	0.96
Y			P. Tks. Vizcacher (alternativa 2)	Destilería Luján de Cuyo	83.9	3.10	Destilería Luján de Cuyo	-	-	3.10
A			Oleod. Vizcach. Barrancas (alternativa 3)	Destilería Luján de Cuyo	35.9	1.33	Destilería Luján de Cuyo	-	-	1.33
N	3	Zampal Oeste	P. Tks. Barrancas (alternativa 1)	Destilería Luján de Cuyo	25.9	0.96	Destilería Luján de Cuyo	-	-	0.96
A			P. Tks. Vizcacher (alternativa 2)	Destilería Luján de Cuyo	83.9	3.10	Destilería Luján de Cuyo	-	-	3.10
A			Oleod. Vizcach. Barrancas (alternativa 3)	Destilería Luján de Cuyo	35.9	1.33	Destilería Luján de Cuyo	-	-	1.33

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
N	1	Sosneado Sosneado N. P. Ag. Caliente C. Tristeza	Planta Malargüe	Planta Malargüe	-	-	Destilería Luján de Cuyo	290	2.175	2.175
E	2	Atuel Norte Pto. Miranda Los Pocitos	Planta Malargüe	Planta Malargüe	-	-	Destilería Luján de Cuyo	290	2.175	2.175
U	3	Cerro Boleadoras Las Puitreras Loma Pelada E. Rincón Amarillo Cajón de Caballos Cajón de Molina	Cabecera Pampa Palaucó (alternativa 1)	Planta Cerro Divisadero	15.5	0.806	Destilería Luján de Cuyo	360	3.506	3.506
Q			Planta Cerro Divisadero (alternativa 2)	Planta Cerro Divisadero	-	-	Destilería Luján de Cuyo	360	2.7	2.7
U	4	Arr. Manucos El Manzano Loma Espinas Liu Cullín Los Volcanes	Bat. Río Grande (alternativa 1)	Planta Cerro Divisadero	25	1.05	Destilería Luján de Cuyo	360	3.75	3.75
E			Pta. C. Divisad. (alternativa 2)	Planta Cerro Divisadero	-	-	Destilería Luján de Cuyo	360	2.7	2.7
N	5	Puntilla Huincan	Bat. Río Grande (alternativa 1)	Planta Cerro Divisadero	25	1.05	Destilería Luján de Cuyo	360	3.75	3.75
A			Pta. C. Divisad. (alternativa 2)	Planta Cerro Divisadero	-	-	Destilería Luján de Cuyo	360	2.7	2.7
N	6	Div. Catriel Centro Este Meseta Alta	Planta Catriel Oeste	Planta El Medanito	38	1.14	Puerto Rosales	623	5.813	5.813
A	7	Barda Alta Catriel Viejo Loma Montuosa	Planta El Medanito	Planta El Medanito	-	-	Puerto Rosales	623	4.673	4.673
	8	El Santiaguero Los Ramblones Bartolo N. El Quemado Pta. Rosada	Planta El Medanito	Planta El Medanito	-	-	Puerto Rosales	623	4.673	4.673

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
N E U Q U E N A	9	Jagüel Los Machos	Planta El Medanita	Planta El Medanita	-	-	Puerto Rosales	623	4.675	4.675
	10	Ag. Salada La Jarilla Ag. Indio Bajo Cajones Pto. Bravo	Planta El Medanita	Planta El Medanita	-	-	Puerto Rosales	623	4.765	4.765
	11	Ag. del Poncho Borde Montuoso Bajada del Palo Jagüel Norte Jagüel Rosauros Pto. Opazo Médano Mora Médano Mora Este	Planta Loma La Lata	Planta Centenario	70	1.89	Puerto Rosales	553	4.147	6.037
	12	Ag. Bagueales	Batería Ag. Bag. (alternativa 1)	Pta. Challacó	51	3.315	Puerto Rosales	625	4.688	8.003
			(alternativa 2)	Pta. Challacó	Pta. Challacó	-	-	Puerto Rosales	625	4.688
	13	Las Chivas Los Bastos Las Copas Pta. Senillosa S. A. Anacleto	Planta Challacó	Pta. Challacó	-	-	Puerto Rosales	625	4.688	4.688
14	Ag. del Cajón Senillosa El Salitral	Planta Centenario	Planta Centenario	-	-	Puerto Rosales	553	4.147	4.147	
15	Challaco La Esperanza El Porvenir	Planta Challacó	Planta Challacó	-	-	Puerto Rosales	625	4.688	4.688	
16	El Sauce	Planta Challacó	Planta Challacó	-	-	Puerto Rosales	625	4.688	4.688	

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
G O L F O S A N	1	Bahía Solano C. Córdova Restinga Ali Cinturón Costero	Playa de Tks. Caleta Cordova	Playa de Tks. Caleta Cordova	0	-	Playa de Tks. Caleta Cordoba	-	-	-
	3	XXXII Las Heras XXV Las Heras Est. Romber	Playa de Tks. Las Heras 3	Playa de Tks. Caleta Olivia	124.4	3.73	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	3.73
	4	XXIV LM/P Clavada XXXI P. Clavada XXXV P. Clavada	Playa de Tks. Las Heras 3	Playa de Tks. Caleta Olivia	124.4	3.73	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	3.73
	5	FDZ "B" Sector C. Overo	Playa de Tks. Pico Truncado	Playa de Tks. Caleta Olivia	53.4	1.07	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	1.07
	6	127 C. Minerales	Playa de Tks. Pico Truncado	Playa de Tks. Caleta Olivia	53.4	1.07	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	1.07

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
J O R G E	7	129 C. Minerales 130 C. Minerales FDZ "A" 123 C. León 124 C. León 125 C. León 128 C. Minerales	Playa de Tks. Cañadón León	Playa de Tks. Caleta Olivia	28.3	0.57	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	0.57
	8	126 C. León FDZ "B" Sector	Playa de Tks. Cañadón Seco	Playa de Tks. Caleta Olivia	18.3	0.82	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	0.82
	9	108 Tres Picos 109 Tres Picos 110 Caleta Olivia	P. Tks. C. Seco (alternativa 1)	Playa de Tks. Caleta Olivia	18.3	0.82	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	0.82
			P. Tks. C. Olivia (alternativa 2)	Playa de Tks. Caleta Olivia	0	-	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	-
10	111 M. Espinosa 112 M. Espinosa XLII M. Espinosa	Playa de Tks. Cañadón Seco	Playa de Tks. Caleta Olivia	18.3	0.82	Playa de Tks. Caleta Olivia	-	-	0.82	

## ANEXO I - TARIFAS

CUENCA	AREA	YACIMIENTO	AREA DE PRODUCCION			TARIFA U\$S/M3 [A]	PUNTO DE DEVOLUCION			TARIFA U\$S/M3 [A] + [B]
			PUNTO DE RECEPCION	PUNTO DE TRANSFERENCIA	DISTANCIA KM		UBICACION	DISTANCIA KM	TARIFA U\$S/M3 [B]	
A U S T R A L	1	Filomena Lag. del Pato Campo Breman	Cabacera Oleod. La Maggie-Punta Loyola	Planta Punta Loyola	161	10.3	Planta Punta Loyola	-	-	10.3
	2	Lag. Capones Le Marchend	Sobre oleoducto La Maggie-Punta Loyola	Planta Punta Loyola	145	9.28	Planta Punta Loyola	-	-	9.28
	3	Cañadón Salto O. La Terraza	Sobre oleoducto La Maggie-Punta Loyola	Planta Punta Loyola	110	7.04	Planta Punta Loyola	-	-	7.04
	4	El Indio C. Buen Tiempo	Sobre oleoducto La Maggie-Punta Moy Aike	Planta Punta Loyola	80 Loyola	3.36	Planta Punta Loyola	- Loyola	-	3.36
	5	Del Mosquito	En Planta El Cóndor	Planta Punta Loyola	75	3.15	Planta Punta Loyola	-	-	3.15
	6	Chorrillos Chorrillos Norte C. Norte	En Planta Punta Loyola	Planta Punta Loyola	-	-	Planta Punta Loyola	-	-	-
	7	Chorrillos La Sara Norte L. Escondida Carmen Silva O' Connor Sección Treinta S. Arroyo Gamma Arroyo Cachimba Castillo Oeste Cerro Mesa Lag. Carmen N. Lag. Chica Río Avilés San Goyo VI	En Planta Cruz del Sur (alternativa 1)	Planta Cruz del Sur	-	-	Planta Cruz del Sur	-	-	-
En la Sara 4 (alternativa 2)			Planta Cruz del Sur	15	0.435	Planta Cruz del Sur	-	-	0.435	

\*\* Los valores consignados corresponden al oleoducto en montaje La Maggie- Pta. Loyola.

Ministerio de Economía

**IMPORTACIONES**

Res. 567/90

**Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.**

Bs. As., 15/6/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estima la conve-

niencia de efectuar una reducción arancelaria para los fertilizantes fosfatados que no se producen en el país.

Que la medida que se propicia permitirá una mayor fluidez en la oferta de dichos insumos, disminuyendo la incidencia de los mismos en los costos del sector agropecuario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. en 1983-, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA  
RESUELVE:**Artículo 1º** - Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el

derecho de importación de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

31.03.02.02.00	5 %
31.03.02.03.00	5 %
31.05.02.01.00	5 %
31.05.02.02.00	5 %

**Art. 2º** - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.**Art. 3º** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Antonio E. González.**\* SEPARATA N° 239****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS****DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE

A 24.200,-

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**\* SEPARATA N° 240****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS****DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE

A 27.400,-

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**AVISOS OFICIALES**  
**NUEVOS**

**MINISTERIO DE ECONOMIA****BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

## GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

## SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detalla seguidamente".

**TASA NOMINAL ANUAL**  
**VENCIDA — % —**

Desde el 01/05/90 al 22/05/90	219,00
Desde el 23/05/90 al 31/05/90	206,83

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 26.890 del 23 de mayo de 1990". — JUAN CARLOS NEVOT, JEFE DE DEPARTAMENTO. — JORGE MANUEL VARELA, JEFE DE DEPARTAMENTO. — HERNAN ALLEGRI.

## GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

## SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes".

**DESCUENTO EN GENERAL****— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —**

	PLAZOS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/05/90	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66
23/05/90 al						
31/05/90	176,78	163,93	152,33	141,84	132,34	123,72

**— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —**

	PLAZOS					
	30	60	90	120	150	180
	%	%	5	%	%	%
Desde el:						
01/05/90	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63
23/05/90 al						
31/05/90	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38

e. 20/6 N° 1395 v. 20/6/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 14/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u\$s 3750 Nos. 1.352.648/650, con cupón N° 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2ª JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2ª JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 20/6 N° 10.918 v. 20/6/90

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS****ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES****Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero**

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, 8 JUN. 1990. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndose los/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero.

Fdo.: ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO — Administrador Aduana de Paso de los Libres". En consecuencia: con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO N°	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.AD.
1013/86	LOPEZ, MARLI TEREZINHA TRINDADE	Art. 947
1248/88	ROMANO, DAVID	Art. 987
791/89	CALABRO, JUAN	Arts. 863-987
791/89	MAGALLANES, GERMAN	Arts. 863-987
791/89	DAROSA, GUTIERREZ, JOAO ROBERTO	Arts. 863-987
992/89	DIBENEDETTO, JORGE	Art. 987
1001/89	RIVERO, MARIA ISABEL	Art. 987
1003/89	GOMEZ, ADELA MABEL	Art. 987
1163/89	AUTORES IGNORADOS	Arts. 864d) 871
1163/89	MARTINS, JOSE UBIRAJARA	Arts. 864d) 871
1170/89	JUCHANI VELA, TEODORO	Art. 977
1246/89	AUTORES IGNORADOS	Art. 865g)
1247/89	AUTORES IGNORADOS	Art. 864a)
1248/89	AUTORES IGNORADOS	Art. 865g)
052/90	AUTORES IGNORADOS	Arts. 863-871

e. 20/6 N° 1396 v. 20/6/90

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES****Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero**

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, 6 JUN. 1990. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndose los/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO — Administrador Aduana de Paso de los Libres". En consecuencia: con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO N°	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.AD.
196/87	PERCELLO LUIS ANGEL	Arts. 874 - 987
329/87	BARRIENTOS RAMIREZ VICENTA	Art. 987
431/87	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	Art. 947
445/87	FRANCHI ESCOBAR MIGUEL DARIO	Art. 863
069/88	MOJICA ROSA ELVIRA	Art. 987
148/88	RUSITI ENRIQUE ROQUE	Art. 987
150/88	LOZANO RICARDO RUBEN	Art. 987
151/88	MAIDANA LUIS	Art. 987
153/88	GARCIA GERONIMO LUIS	Art. 987
154/88	CALDERON EUSEBIO	Art. 987
155/88	ARANDA ISAUROO	Art. 987
158/88	BORGES MARIA MARA	Art. 987
161/88	GARCIA JUAN JOSE	Art. 987
190/88	BORGES DA ROSA ANTONIO AUGUSTO	Art. 987
193/88	RUIZ AGUILERA JOSEFA	Art. 987
208/88	GOCKIN MARIO LEON	Art. 987
234/88	BETBEDE ELBA MARGARITA	Art. 987
1046/88	OVIEDO ANGEL DANIEL	Art. 864a)
1046/88	BENITEZ RAMON ALBERTO	Art. 864a)
1096/88	AUTORES IGNORADOS	Art. 864
1144/88	ALVEZ GRACIELA	Arts. 985 - 987
1148/88	SUAVE RAMON AMBROSIO	Art. 987
1281/88	LEIVA ROBERTO	Arts. 864 - 865
1281/88	LEDESMA JOSE DANIEL	Arts. 864 - 865
1281/88	LOPEZ VICTOR RAMON	Arts. 864 - 865
1281/88	MIÑO MARCELO MARCOS	Arts. 864 - 865
1503/88	ESPINDOLA EVA	Art. 987
1507/88	ESPINDOLA EVA	Art. 987
1508/88	GOMEZ FERNANDO GABRIEL	Art. 987
1509/88	TOBALDO GRISELDA NOEMI	Art. 987
1512/88	VILLALBA MIGUEL ANGEL	Art. 864a)
1550/88	ESPINDOLA EVA	Art. 987
1555/88	VIERA MARIA ESTER	Art. 987
1566/88	CUADRELLI GIORGIO	Art. 977
1599/88	ROCHA DANIEL ANIBAL	Art. 987
1617/88	SOSA HILDA DONATA	Arts. 985 - 987
484/89	SANCHEZ JUAN JESUS	Arts. 985 - 987
486/89	DIAZ CARLOS ALBERTO	Art. 987
569/89	TEJERO MARIO	Art. 987
888/89	RUIZ CARLOS DANIEL	Art. 987
900/89	PEREYRA CARRILLO LUIS	Arts. 985 - 987
904/89	FLORES OLGA SARMIENTO	Arts. 985 - 987
907/89	NUÑEZ ROSA IRIS	Arts. 985 - 987
911/89	MONTAÑO GUZMAN VICTORIA	Art. 987
918/89	GONZALEZ JUAN CARLOS	Art. 987
920/89	AUTORES IGNORADOS	Arts. 864a) 865
924/89	CORZA BELLA CATALINA	Art. 987
927/89	MONZON FRANCISCO EDUARDO	Art. 987
928/89	RIVERO MARIA ISABEL	Arts. 985 - 987
939/89	MORALES ROBERTO IGNACIO	Art. 987
952/89	GODOY JUANA MARIA	Art. 987
959/89	VALDEZ ADRIANA	Art. 987
967/89	ZURITA ALTA GRACIA	Art. 987
975/89	MARTINEZ QUISPE JUANA	Art. 987
976/89	MAMANI MARIO ROQUE	Art. 987
980/89	CHENAO SERDAN LOURDES	Art. 987

e. 20/6 N° 1397 v. 20/6/90

## ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

## Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, 6 JUN. 1990. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO — Administrador Aduana de Paso de los Libres". En consecuencia: con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO N°	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.AD.
212/85	VENGURIA PEDRO EUGENIO	Art. 863
461/85	GONZALEZ PIZARRO CARLOS LUIS	Art. 987
575/85	GONZALEZ RAMONA DELIA	Art. 987
683/85	SOARES GUARIZI MARIO	Arts. 864d) 865a) y 871
693/85	QUIROGA OSCAR	Art. 947
703/85	FLORES ESTEBAN	Art. 871
709/85	DA SILVA ARISTIDES JOSE	Art. 871
719/85	"N. N."	Art. 864
779/85	NUÑEZ LUCIO RAMON	Art. 987
807/85	GUTERRES FAGUNDES LUIS CARLOS	Art. 871
851/85	CABRAL MIGUEL DIAMAN	Art. 977
857/85	ORDOQUI MACHADO CANDIDO	Art. 977
858/85	PIZZICHINI LUISA ALCIRA	Art. 947
860/85	OCAMPO JOSE MARIA	Art. 947
862/85	LEMA CARLOS ALBERTO	Arts. 866 - 871 - 864d)
946/85	BALISTRERI JUAN CAYETANO - PIANTA ELSA	Arts. 987- 863
946/85	MIRTE - BRANDAN HECTOR HORACIO	Arts. 987 - 863
897/85	MENDOZA NORMA ADELA	Art. 987
974/85	FERNANDEZ DA SILVA	Arts. 863 - 864d) 865a)
974/85	CASTRO DA COSTA LUIS FERNANDO	Arts. 863 - 864d) 865a)
001/86	GROSSO HUGO MARCELO	Art. 977
005/86	MACHADO OSVALDO	Art. 947
013/86	GUIMARAES ASSMUS MARCO AURELIO	Art. 871
018/86	CABREIRA ELISEU	Arts. 864d) 871
023/86	GALARZA SEGUNDO RAMON	Art. 987
024/86	RODRIGUEZ JUANA	Art. 987
025/86	DELGADO JORGE	Art. 987
026/86	ARANCIBI A CHENAUT GRISELDA	Art. 987
027/86	ZARATE LUIS FARINA	Art. 987
029/86	ROJAS OYOLA MERCEDES	Art. 987
031/86	NEIRA NESTOR OMAR	Art. 977
036/86	MAZA ELSA ANGELINA	Art. 987
037/86	SARACHO HUGO ALBERTO	Art. 987
041/86	GOMEZ JORGE ALBERTO	Art. 987
042/86	AIZENBERG MANUEL	Art. 987
044/86	ESCOBAR DELFINA TELMA	Art. 987
045/86	VALDEZ MIGUEL ANGEL	Art. 987
047/86	GUZZETTI ARIEL CARLOS	Art. 987
049/86	IRIARTE MARIA DEL CARMEN	Art. 987
052/86	BURTONI ROQUE	Art. 987
056/86	PALACIO JORGE OMAR	Art. 947
058/86	SUDO MARIA ELENA	Art. 947
061/86	DE SOUZA BATISTA MAURO	Art. 978
064/86	SANCHEZ OSCAR MANUEL	Art. 987
065/86	SIMENTES JOSE MANUEL	Art. 987
068/86	MAZRAANI KEKMAT	Art. 987
071/86	AQUINO ANA MIRTA	Art. 978
076/86	ZAPPULLA HUGO	Art. 987
078/86	PORTA NELIDA	Art. 987
081/86	GOMEZ RAUL ANTONIO	Art. 977
082/86	ZALAZAR SERGIO ALEJANDRO	Art. 987
088/86	IRISARR JUAN DOMINGO	Art. 987
098/86	SANCHEZ FRANCISCA	Art. 987
116/86	MANZANATO CARLOS	Art. 987
116/86	LANGE LEA	Art. 987
116/86	GONZALEZ ELENA	Art. 987
116/86	MAGALLANES JULIO	Arts. 863 - 874d)
116/86	MAIDANA JOSE	Arts. 863 - 874d)
116/86	CALABRO RUBEN	Arts. 863 - 874d)
156/86	ROLON HECTOR CATALINO	Art. 987
163/86	AGUIRRE PEDRO WALDEMAR	Art. 987
176/86	SOSA BERNAVE ROBERTO	Art. 987
204/86	LOPEZ RAMIREZ CESAR FELICITO	Arts. 863 - 865d)
252/86	AUTORES DESCONOCIDOS	Art. 866
256/86	LIMA ELIA BENTURA TEODORA	Art. 978
257/86	VERON FABIAN JOSE	Art. 977
259/86	GONZALEZ RAMON BIBIANO	Art. 977
260/86	PONCE GABRIEL AURELIANO	Art. 947
261/86	MARTINEZ ALBERTO ARGENTINO	Art. 947
269/86	MARTINEZ ANGEL	Art. 947
274/86	DELGADO JORGE RAUL	Art. 947
317/86	SERRANO SERRUDO CARMEN CARLOTA	Art. 987
333/86	NAVARRO ANTONIA	Art. 977
335/86	CORONEL ESTHER ARGENTINA	Art. 977
337/86	VERON SERVILLANO	Art. 977
361/86	MAIDANA MARIA	Art. 977
370/86	SOTO JORGE ANTONIO	Art. 987
394/86	BORGES CECILIO	Art. 977
395/86	MAZA FELIPE	Art. 977
399/86	RAMIREZ ROXANA	Art. 977
433/86	MOLEKER ALDO RAUL	Art. 987
846/86	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Art. 947
878/86	MONTIEL MARCELINA	Art. 978
892/86	BOIX MANSILLA SEBASTIAN	Art. 977

SUMARIO N°	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.AD.
934/86	RUIZ DIAZ ROQUE ALBERTO	Art. 947
1019/86	BIA CARLOS ANTONIO JORGE	Art. 871
1021/86	FLORES DANIEL	Art. 947
1023/86	MANZUR HUGO JORGE	Art. 947
1023/86	RODRIGUEZ NELIDA	Art. 947
1038/86	NOBLE LUIS ALBERTO	Art. 947
1043/86	MACIAS CARLOS ALBERTO	Art. 987
1046/86	AUTORES IGNORADOS	Art. 863
1048/86	MENA HILDA LIBERTAD	Art. 987
1055/86	DA SILVA JOELSON VIANA	Art. 977
1061/86	GONZALEZ ALICIA RAMONA	Art. 987
1063/86	VIDAL JORGE OSCAR	Art. 977
1065/86	VILLALBA MARIA LUISA	Art. 987
1069/86	SOUZA MORALES LUIS ALBERTO	Art. 979

e. 20/6 N° 1398 v. 20/6/90

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## Resolución N° 382/90

Régimen de Reemplazos en la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 6/6/90

VISTO la modificación operada en la Estructura Orgánico Funcional del Organismo mediante Resolución n° 287 del 24 de abril de 1990, y

## CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar adecuadamente una nueva etapa emanada del proceso de que se trata en lo que hace a preservar el normal desarrollo del Organismo, procede encarar el análisis de la norma a instituir ajustada a los lineamientos contenidos.

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada estructura, se considera necesario establecer un régimen de reemplazos de Jefaturas, por ausencia o impedimento, que satisfaga los requerimientos operativos de una administración tributaria eficiente.

Por ello, teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6° de la Ley n° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer para las dependencias consignadas en las planillas anexas al presente artículo, el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en casos de ausencia o impedimento de las mismas.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

## DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

1° Jefe Departamento Fiscalización Interna  
2° Jefe Departamento Técnico Legal

## DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA

1° Jefe División Fiscalización Externa "A"  
2° Jefe División Fiscalización Externa "B"

## DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "A"

1° Jefe División Fiscalización Externa "C"  
2° Jefe División Fiscalización Externa "B"

## DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "B"

1° Jefe División Fiscalización Externa "D"  
2° Jefe División Fiscalización Externa "C"

## DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "C"

1° Jefe División Fiscalización Externa "B"  
2° Jefe División Fiscalización Externa "D"

## DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "D"

1° Jefe División Fiscalización Externa "A"  
2° Jefe División Fiscalización Externa "C"

## DEPARTAMENTO FISCALIZACION INTERNA

1° Jefe División Fiscalización Interna "A"  
2° Jefe División Fiscalización Interna "B"

## DIVISION FISCALIZACION INTERNA "A"

1° División Fiscalización Interna "B"  
2° Jefe División Recupero de Impuestos

## DIVISION FISCALIZACION INTERNA "B"

1° Jefe División Recupero de Impuestos  
2° Jefe División Fiscalización Interna "A"

## DIVISION RECUPERO DE IMPUESTOS

1º Jefe División Fiscalización Interna "A"  
2º Jefe División Fiscalización Interna "B"

## SECCION VERIFICACION Nº 1

1º Jefe Sección Verificación nº 2  
2º Jefe Sección Trámites nº 1

## SECCION VERIFICACION Nº 2

1º Jefe Sección Verificación nº 1  
2º Jefe Sección Trámites nº 2

## SECCION TRAMITES Nº 1

1º Jefe Sección Trámites nº 2  
2º Jefe Sección Verificación nº 1

## SECCION TRAMITES Nº 2

1º Jefe Sección Trámites nº 1  
2º Jefe Sección Verificación nº 2

## SECCION VERIFICACION Nº 3

1º Jefe Sección Verificación nº 4  
2º Jefe Sección Trámites nº 3

## SECCION VERIFICACION Nº 4

1º Jefe Sección Verificación nº 3  
2º Jefe Sección Trámites nº 4

## SECCION TRAMITES Nº 3

1º Jefe Sección Trámites nº 4  
2º Jefe Sección Verificación nº 3

## SECCION TRAMITES Nº 4

1º Jefe Sección Trámites nº 3  
2º Jefe Sección Verificación nº 4

## SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 1

1º Jefe Sección Recupero de Impuestos nº 2

## SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 2

1º Jefe Sección Recupero de Impuestos nº 1

## DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL

1º Jefe División Revisión y Recursos  
2º Jefe División Jurídica

## DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe División Jurídica

## DIVISION JURIDICA

1º Jefe División Revisión y Recursos

## SECCION DETERMINACION DE OFICIO

1º Jefe Sección Recursos

## SECCION RECURSOS

1º Jefe Sección Determinación de Oficio

## SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS

1º Jefe Sección Sumarios Materiales

## SECCION SUMARIOS MATERIALES

1º Jefe Sección Dictámenes y Procedimientos

## DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe Sección Control de Gestión  
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones

## SECCION CONTROL DE GESTION

1º Jefe Sección Selección y Asignaciones

## SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

1º Jefe Sección Control de Gestión

## SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe Oficina Personal  
2º Jefe Oficina Recepción y Despacho

## OFICINA PERSONAL

1º Jefe Oficina Recepción y Despacho

## OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

1º Jefe Oficina Personal

## DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

1º Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios  
2º Jefe División Recaudación

## DIVISION RECAUDACION

1º Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios  
2º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales

## DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

1º Jefe Sección Cobranzas Judiciales  
2º Jefe Sección Sumarios Formales

## SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

1º Jefe Oficina Control Deuda nº 2  
2º Jefe Oficina Control Deuda nº 1

## SECCION CUMPLIMIENTO FISCAL

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales

## SECCION PROCESAMIENTO Y MANTENIMIENTO PADRON

1º Jefe Oficina Atención Público y Mantenimiento Padrón  
2º Jefe Oficina Procesamiento

## OFICINA CONTROL DEUDA Nº 1

1º Jefe Oficina Control Deuda nº 2  
2º Jefe Oficina Regímenes de Promoción

## OFICINA CONTROL DEUDA Nº 2

1º Jefe Oficina Control Deuda nº 1  
2º Jefe Oficina Regímenes de Promoción

## OFICINA LEGAJOS

1º Jefe Oficina Control Deuda nº 1  
2º Jefe Oficina Control Deuda nº 2

## OFICINA REGIMENES DE PROMOCION

1º Jefe Oficina Control Deuda nº 1  
2º Jefe Oficina Control Deuda nº 2

## OFICINA ATENCION PUBLICO Y MANTENIMIENTO PADRON

1º Jefe Oficina Procesamiento

## OFICINA PROCESAMIENTO

1º Jefe Oficina Atención Público y Mantenimiento Padrón

## SECCION SUMARIOS FORMALES

1º Jefe Sección Cobranzas Judiciales

## SECCION COBRANZAS JUDICIALES

1º Jefe Sección Sumarios Formales

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rosaria MAZZONE de GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 13 de junio de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 20/6 Nº 1399 v. 20/6/90

e. 20/6 Nº 1400 v. 22/6/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Jorge SGALLA, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6° Piso - Capital Federal, 13 de junio de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 20/6 N° 1401 v. 22/6/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Decreto N° 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General N° 3143, art. 1° con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
16/6/90	167894846,1293
17/6/90	168419391,7340
18/6/90	168945576,1507
19/6/90	169473404,4995

e. 20/6 N° 1452 v. 20/6/90

**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL****LOTERIA NACIONAL****Disposición N° 1487**

Bs. As., 31/5/90

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de DIEZ MIL Y VEINTE MIL AUSTRALES (A 10.000.- y A 20.000.-) respectivamente, que responden SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) para la jugada única y el remanente de DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) para el arancel que grava cada tarjeta para los concursos semanales comunes; y QUINCE MIL AUSTRALES (A 15.000.-) para la jugada única y CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) para el arancel que grava cada tarjeta para los concursos mensuales extraordinarios.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución N° 1775/81,

EL INTERVENTOR  
EN LA LOTERIA NACIONAL  
DISPONE:

1° — A partir del concurso N° 869 la jugada única para los concursos semanales comunes será de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000.-) correspondiendo de dicha suma SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) al concepto de "jugada" y DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) al rubro "arancel"; y para los concursos mensuales extraordinarios será de VEINTE MIL AUSTRALES (A 20.000.-) correspondiendo QUINCE MIL AUSTRALES (A 15.000.-) al concepto de "jugada" y CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) al rubro "arancel".

2° — Por la Gerencia de PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, publíquese en Orden del día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 20/6 N° 1402 v. 22/6/90

**SECRETARIA DE ACCION MUTUAL****INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL****RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.**

Por Resolución N° 300 de fecha 12 de junio de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedora en la ASOCIACION MUTUAL "ENTRE TODOS", de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, Matrícula N° 1522 B.A. por el término de NOVENTA (90) días a la Sra. Amanda Olga ROUSSEAU de GARCIA (L.C. N° 0.288.294) la Veedora designada cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 410/89-INAM, la Veedora designada percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Grilla 23, del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución N° 303 de fecha 13 de junio de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que el Interventor designado por Resolución N° 540/89-INAM Dn. Luis Felipe SALVO en la ASOCIACION MUTUAL SAN RAFAEL, Matrícula 224 MZA, percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 22 del Escalafón vigente para la Administración Pública Nacional, durante el tiempo que ejerció sus funciones, se deja sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 540/89-INAM y se designa Interventor en la asociación mutual referida a Dn. Roberto FORLIZZI (L.E. N° 4.985.095) quien ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades que el Estatuto Social confiere al Organismo Directivo y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones prescriptas en la Resolución N° 790/82-INAM., el interventor designado percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 24 del Escalafón vigente para la Administración Pública Nacional.

Por Resolución N° 301 de fecha 12 de junio de 1990 el Instituto Nacional, da por finalizada la intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 337 B.A. y las funciones del Sr. Interventor Normalizador Laureano CUEVA en la misma a partir de la fecha de su normalización. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - I.N.A.M.

e. 20/6 N° 1403 v. 20/6/90

**AVISOS OFICIALES  
ANTERIORES****MINISTERIO DE ECONOMIA****BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u\$s 1.875 N° 4.754.913, con cupón N° 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 N° 7466 v. 26/6/90

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u\$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u\$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u\$s. 250 N° 2.802.513, con cupón N° 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2° JEFE DE DIVISION.

e. 4/6 N° 8269 v. 3/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón N° 16 de u\$s 711,70 N° 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 N° 8487 v. 5/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 10 de U\$S 15,91 N° 10.006.799 y de U\$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U\$S 625 N° 102.194, con cupón N° 19 y siguientes adheridos. Esc. Maria N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 N° 10.088 v. 12/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 18 de u\$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 N° 10.266 v. 12/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 10 de u\$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u\$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u\$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. —

ANA FLORES — 2° Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 N° 2291 v. 17/7/90

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION DE ACCIDENTES  
DEL TRABAJO**

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4° Piso - Capital.

CANILLAS, Raúl Carlos  
GIORDANO, José Enrique  
NAVARRO, Gerónimo  
VELAZQUEZ, León

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/6 N° 1369 v. 27/6/90

**MINISTERIO DE SALUD Y  
ACCION SOCIAL****LOTERIA NACIONAL****DISPOSICION N° 1455**

Bs. As., 31/5/90

VISTO que a partir de la Emisión N° 4481 se implantó el juego "Lotería de Números BINGO" y que, en reemplazo de éste, desde la Emisión N° 4510 a sortearse el 14 del próximo mes de julio registrá un premio adicional denominado "PREMIO EXTRA" y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo expuesto, corresponde que en el último sorteo de los programados para el mes de junio — Disposición N° 1117/90, Emisión N° 4509, día 30 — los POZOS BINGO y LINEA queden definidos a los efectos de ser distribuidos entre los que hubieren resultado favorecidos;

Que, a tal fin, en el sorteo de "Lotería de Números BINGO" a realizarse en la fecha mencionada en el considerando anterior, deberá efectuarse una extracción continuada sin límite de bolillas, hasta completar la figura BINGO;

Que, en consecuencia, resulta procedente dictar el acto legal que convalide las modificaciones consignadas precedentemente;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta por Ley 18.226;

Por ello:

LA SUB-INTERVENTOR EN  
LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL  
ESTADO

dispone:

**Artículo 1°.** — Modifícase la programación aprobada por Disposición N° 1117 del 3 de mayo de 1990.

**Art. 2°** — En la Emisión N° 4509 a sortearse el 30 de junio de 1990, efectúese una extracción continuada sin límite de bolillas hasta completar la figura BINGO.

**Art. 3°** — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido. archívese. — Mercedes Ocampo de Alliatí. — Sub-interventor.

e. 15/6 N° 1383 v. 20/6/90